



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2018-00054-00

Montería, Veinticinco (25) de Enero del dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, informando a usted, que se encuentra vencido el término de traslado otorgado a la parte ejecutada para proponer excepciones, quien guardó silencio, por lo que el expediente se encuentra pendiente de seguir con el trámite de ley.-
PROVEA-.

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Veinticinco (25) de Enero del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL CON EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN
Radicado No.	23-001-31-05-003-2018-00054-00
Ejecutante:	ELIANA CAROLINA PEREZ DORIA
Ejecutado:	SU SALUD EN CASA IPS SAS

Procede el Despacho a decidir lo que derecho corresponde de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

Luego de examinar el plenario, esta Administradora de Justicia verifica que a través del auto adiado en 03 de DICIEMBRE de 2019 se libró mandamiento de pago a favor de ELIANA CAROLINA PEREZ DORIA y, en contra de SU SALUD EN CASA IPS SAS, por las sumas anotadas en ese proveído, el cual fue notificado por ESTADO a la parte ejecutada, en armonía con los artículos 306 Cgp y 41 Cptss, y guardó silencio dentro del término de ley para proponer los recursos de ley y las excepciones a que hubiese lugar.

En consecuencia, como se observa que el auto de fecha 03 de diciembre de 2019, se encuentra en firme y vencido el término de Ley, es del caso, seguir con la ejecución, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. y la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido por el ART. 446 DEL C.G.P., en armonía con el numeral 4 del artículo 625 del C.G.P. corregido por el Decreto 1736 de 2012 arts. 13, 14 y 15, aplicable en laboral por remisión normativa.

Por lo dicho en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: SIGASE con la ejecución en contra de SU SALUD EN CASA IPS SAS, acorde con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: ELABÓRESE la liquidación del crédito, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 DEL C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa.

TERCERO: COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA, e inclúyanse en ellas el 4% por concepto de AGENCIAS en derecho, sobre el valor resultante de la liquidación aprobada del crédito.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44fec22c3160e005c5ad5397b3cae9c021a6f3510d68deaa9d19c782f18dd605**

Documento generado en 25/01/2024 03:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>